

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN No 2-9840

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de Resolución N° 2-9109 de fecha 04 de abril de 2022 “Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de una actividad, se abre una investigación y se hacen unos requerimientos”, al establecimiento de comercio denominado “TERRAZA VERDE”, Nit. 22159589-1, representado legalmente por la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.159.589, por el presunto incumplimiento a lo establecido en la resolución 627 de 2006 con referencia a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido.

Que la Resolución N° 2-9109 de fecha 04 de abril de 2022, fue notificada vía correo electrónico certificado mediante oficio N° 20222112488, el día 12 de agosto de 2022, a la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.159.589, en calidad de representante legal del establecimiento comercial “TERRAZA VERDE”, ubicado en la carrera 9 # 7 – 31 Barrio La Granja, municipio de Montería - Córdoba.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20221108558 de fecha 07 de septiembre de 2022, la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.159.589, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio en mención, mediante apoderado judicial doctora MARGELYS GUZMÁN GUERRA, solicita levantamiento o suspensión de la medida preventiva impuesta por la Resolución N° 2-9109 de fecha 04 de abril de 2022, aduciendo entre otras, que el procedimiento no estuvo acorde al establecido en la normatividad ambiental, toda vez que dicha medición fue realizada en un tiempo aproximado de 33 minutos, donde la normatividad establece que debe ser mínimo de una hora. De igual forma manifiesta, que no se especificaron las razones por las cuales no fue posible la medición del ruido residual, lo cual a su criterio va en contravía del artículo 4 de la Resolución 627 de 2006.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No 2-9840

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En el mismo sentido, manifiestan la apoderada del establecimiento que la medida preventiva impuesta afecta considerablemente a varias familias que dependen económicamente de la actividad desempeñada en el establecimiento de comercio y que el cierre preventivo por 30 días afectan el sostén y demás necesidades de esas familias afectadas, más si se tiene en cuenta que dichas familias vienen afectadas a raíz del covid 19, tiempo durante el cual también estuvieron cerrados, por lo cual solicita se tenga en consideración dicha situación.

Que, como soportes a los argumentos de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, la apoderada en mención aporta los siguientes documentos del establecimiento de comercio “Terraza Verde”:

- Resolución No. N° 2-9109 de fecha 04 de abril de 2022
- Actualización del contribuyente Dora Giraldo
- Certificado de Matricula Mercantil
- Acta de certificado Sanitario
- Certificado de Condiciones de Seguridad
- Declaración y pago del Impuesto de industria y Comercio
- Pago de Derechos de Autor
- Certificado de control de plagas
- Certificado Uso del Suelo
- Poder de la apoderada para actuar.
- Certificado del Uso del Suelo.

La actividad presuntamente ruidosa fue suspendida y corregida sus niveles de ruido según los estándares máximos permitidos. No genera peligro de contaminación ni afectación al paisaje. La actividad no necesita ser permitida por la autoridad ambiental, según el certificado de uso de suelo la actividad es compatible con los usos establecidos por el POT de Montería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No 2-9840

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No 2-9840

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “TERRAZA VERDE”, A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 2-9109 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2022.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en uso de las facultades proporcionadas por la Ley 1333 de 2009, consideró oportuno imponer medida preventiva de suspensión de una actividad sobre el establecimiento de comercio “Terraza Verde”, representado legalmente por la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.159.589.

El artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, refiriéndose a la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, dispone: *“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No 2-9840

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”.

Al recurrir a la imposición de la medida preventiva, como mecanismo para evitar se siga con la realización de la conducta contraventora, la Corporación está actuando dentro de las facultades previstas por la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, esta misma disposición normativa en el artículo 35 señala que *“Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Por otra parte, esta Corporación debe tener en cuenta la compatibilidad existente entre el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montería, y la actividad ejercida por el establecimiento comercial denominado “Terraza Verde”, donde según dicho documento tal actividad está permitida en el sector de influjo del establecimiento, cumpliendo con ciertas condiciones entre las cuales se resalta: ... 6. *“Se debe dar estricto cumplimiento a la Resolución 8321 de 1983 por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”.*

Finalmente, la CAR-CVS, no desconoce que estos establecimientos de comercio como muchos otros fueron fuertemente azotados económicamente hablando por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y que la misma trajo consigo innumerables pérdidas en el sector, afrontando tal situación sus propietarios y trabajadores, razón por la cual y considerando tal situación, se tendrá en cuenta tal contingencia para el levantamiento de la medida preventiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y considerando las apreciaciones por parte del presunto infractor, se debe señalar que existen circunstancias que motiva a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para levantar la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio “Terraza Verde”, Nit. 22159589-1, representado legalmente por la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.159.589.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No 2-9840

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Corte Constitucional en sentencia C – 703 de 2010, haciendo referencia al principio de proporcionalidad que debe atender la autoridad para la imposición de una medida preventiva, señala: “(...) *De uno de esos límites da cuenta el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 al señalar que las medidas preventivas tienen carácter “transitorio”, lo que implica un acotamiento temporal indicativo de que su duración debe ser limitada y que la actuación que despliegue el afectado no releva a la autoridad del deber de cumplir todas las diligencias indispensables para que cese la situación de incertidumbre que se halla en el origen de la adopción de las medidas preventivas y éstas puedan ser levantadas.*

El otro límite es, precisamente, el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de la afectación y del riesgo advertido, pues, de una parte, es lógico que las medidas deben responder a cada tipo de afectación o de riesgo y que unas servirán para conjurar una situación o hecho y no uno distinto y, de la otra, también es claro que de la entidad de la afectación o del riesgo previamente valorados depende la intensidad de la medida que se aplique, pues como lo ha señalado la doctrina, “debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan” (...).

Ahora bien, teniendo en cuenta los anteriores preceptos legales y el principio de proporcionalidad, considerando que el establecimiento de comercio Terraza Verde, representado legalmente por la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, ha acatado el estricto cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la Corporación CVS y que ha cumplido con casi la totalidad del tiempo impuesto en la medida preventiva ya que a la fecha el establecimiento lleva aproximadamente 20 días de cierre y considerando que la actividad económica desarrollada por el establecimiento “Terraza Verde”, es compatible con el uso del suelo del lugar de ubicación de acuerdo a lo contemplado por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montería, se tiene que a la fecha han desaparecido las causas que generaron la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 2-9109 de fecha 04 de abril de 2022, y por consiguiente, dicha circunstancia da lugar al levantamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se hace necesario por parte de esta Corporación advertir al establecimiento de comercio denominado “Terraza Verde”, que en el evento volver a infringir las normas ambientales y sobrepasar nuevamente los niveles permisibles de ruido y no realizar las respectivas adecuaciones del establecimiento que garantice el cumplimiento de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN No 2-9840

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

normatividad ambiental, dará lugar a la imposición de una nueva de medida preventiva, la cual será más severa por ser de conducta reiterativa y se tomará lo anterior como agravante dentro de la investigación de carácter ambiental que se adelanta en su contra.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar medida preventiva correspondiente a la suspensión de una actividad al establecimiento de comercio denominado “TERRAZA VERDE”, Nit. 22159589-1, representado legalmente por la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.159.589, impuesta a través de la Resolución N° 2-9109 del 04 de abril de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese el trámite del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado por la Corporación CVS en contra del establecimiento de comercio denominado “TERRAZA VERDE”, Nit. 22159589-1, representado legalmente por la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.159.589, por los motivos expuestos en el acto administrativo contentivo en la Resolución N° 2-9109 de fecha 04 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al establecimiento de comercio denominado “Terraza Verde”, Nit. 22159589-1, representado legalmente por la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.159.589, que en el evento volver a infringir las normas ambientales y sobrepasar nuevamente los niveles permisibles de ruido y no realizar las respectivas adecuaciones del establecimiento que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental, dará lugar a la imposición de una nueva de medida preventiva, la cual será más severa por ser de conducta reiterativa y se tomará lo anterior como agravante dentro de la investigación de carácter ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en debida forma el contenido de la presente resolución a la señora DORA EMILCEN GIRALDO ZULUAGA, y/o quien haga sus veces y/o sus apoderados debidamente constituidos, identificada con cédula de ciudadanía N°

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN No 2-9840

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

22.159.589, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "TERRAZA VERDE" Nit. 22159589-1.

PARÁGRAFO 1: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme, comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS**

Proyectó: Cristian Merlano / Abogado Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Ángel Palomino H/ Coordinador oficina jurídica CVS.
Revisó: César Otero Flórez /secretario general CVS.